CONSTANCIA SECRETARIAL:

Paso a Despacho del señor Juez, informando que la parte actora, dentro del término legal establecido, presentó memorial contentivo de la subsanación de la demanda.

Sírvase Proveer.

Marmato, Caldas, 17 de marzo de 2023.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT	067/2023
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2023-00013-00
DEMANDANTE	LILIANA GONZÁLEZ MORENO
DEMANDADOS	JAVIER ENRIQUE POLO CAMPUZANO Y CÉSAR MAURICIO CAMARGO MOJICA

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** promovida por la señora **LILIANA GONZÁLEZ MORENO**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de los señores **JAVIER ENRIQUE POLO CAMPUZANO Y CÉSAR MAURICIO CAMARGO MOJICA.**

En la demanda y su subsanación se indicó que los señores **JAVIER ENRIQUE POLO CAMPUZANO Y CÉSAR MAURICIO CAMARGO MOJICA**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanías contenidas en el escrito de la demanda, aceptaron y suscribieron las letras de cambio N° 001-2021 y N° 002-2021, aportadas en forma digital como mensaje de datos con la demanda y el escrito de subsanación.

La actora solicitó, se libre mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

"(…)

- ***DIEZ MILLONES DE PESOS M/c*** *($ 10.000.000) por el valor del capital del referido en el titulo valor N° 001-2021.*
- ***CUARENTA MILLONES DE PESOS M/c*** *($40.000.000) por el valor del capital* referido en el titulo valor N° 002-2021.
- ***CUATROCIENTOS MIL PESOS M/c*** *($ 400.000) por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del título valor N° 001-2021*
- ***SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/c ($750.000)*** *por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del título valor N° 002-2021*

  El valor que usted su señoría tase al momento de librar el mandamiento ejecutivo de pago por el concepto de intereses moratorios legales a la ***MAXIMA TASA LEGAL MENSUAL****, desde el 21 de diciembre de 2021, fecha del vencimiento del* ***PLAZO DE PAGO*** *de los* ***TITULOS VALORES*** *ejecutados y la misma en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones de la presente demanda ejecutiva*.

(...)"

Confrontadas las anteriores pretensiones con el tenor literal de las letras que sustenta la solicitud de ejecución, se tiene lo siguiente:

- Título valor: Letra de cambio
- Número título: 001-2021
- Acreedora: LILIANA GONZÁLEZ MORENO
- Deudores: JAVIER ENRIQUE POLO CAMPUZANO Y CÉSAR MAURICIO CAMARGO MOJICA
- Clase de obligación: Solidaria
- Lugar pago: Cualquier Plaza
- Fecha vencimiento: 20/12/2021
- Capital establecido: $10.000.000

- Título valor: Letra de cambio
- Número título: 002-2021
- Acreedora: LILIANA GONZÁLEZ MORENO
- Deudores: JAVIER ENRIQUE POLO CAMPUZANO Y CÉSAR MAURICIO CAMARGO MOJICA
- Clase de obligación: Solidaria
- Lugar pago: Cualquier Plaza
- Fecha vencimiento: 20/12/2021
- Capital establecido: $40.000.000

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y que los títulos base de ejecución, las letras de cambio N° 001-2021 y N° 002-2021, cumplen con lo dispuesto en el artículo 422 del mismo Estatuto Ritual y con los requisitos establecidos para esta clase de títulos, incorporados en los artículos 621 y 671 del

Código de Comercio.

Adicionalmente, este Despacho es competente para conocer la demanda, pues el presente asunto corresponde a un proceso contencioso de menor cuantía conforme al numeral 1° del artículo 17, este municipio corresponde al lugar de cumplimiento de las obligaciones conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 28 con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con la cuantía de la demanda artículo 25, referencias normativas anteriores contenidas en el del Código General del Proceso, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones propias de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del Código de Comercio.

Se ordenará la notificación personal a los demandados de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se les concederá a los demandados el término de cinco (5) días para que pague la obligación con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (art. 431 CGP), y/o el de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), los cuales correrán conjuntamente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **LILIANA GONZÁLEZ MORENO**, en contra de señores **JAVIER ENRIQUE POLO CAMPUZANO Y CÉSAR MAURICIO CAMARGO MOJICA,** por las siguientes sumas de dinero:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS M/c** ($10.000.000) por el valor del capital referido en el titulo valor N° 001-2021.
- **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/c** ($40.000.000) por el valor capital referido en el titulo valor N° 002-2021.
- **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/c** ($400.000) por concepto de intereses corrientes del título valor N° 001-2021
- **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/c** ($750.000) por concepto de intereses corrientes del título valor N° 002-2021
- Por el valor de los intereses moratorios sobre los capitales adeudados, causados desde el día siguiente al momento que se declaró vencida las obligaciones, esto es con respecto a las letras ejecutadas desde el 21 de diciembre de 2021, hasta la fecha en que sean efectivamente pagados a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados **JAVIER ENRIQUE POLO CAMPUZANO Y CÉSAR MAURICIO CAMARGO MOJICA**, de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: **CONCEDER** a los demandados **JAVIER ENRIQUE POLO CAMPUZANO Y CÉSAR MAURICIO CAMARGO MOJICA**, el término de cinco (5) días para que pague la obligación con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 CGP.

CUARTO: **CORRER TRASLADO** a los demandados **JAVIER ENRIQUE POLO CAMPUZANO Y CÉSAR MAURICIO CAMARGO MOJICA**, por el término de diez (10) días para que propongan excepciones de mérito, exprese los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañen las pruebas relacionadas con ellas de conformidad a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso y el 784 del Código de Comercio, con la prevención de que este término correrá de manera conjunta con el término establecido para pagar.

QUINTO: **IMPRIMIR** el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones propias de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

SEXTO: **RESOLVER** sobre la condena en costas, en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 043 del 21 de marzo de 2023	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de marzo de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d78ee08b72bab8ace80cdec317025e10ec179fec7f371ad83aef11a07bf7f2a**
Documento generado en 17/03/2023 03:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica